



INFORME SECRETARIAL: 2018 00379 00. Villavicencio, 24 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso, con recurso de reposición. Sirvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 08 NOV 2021

1.- En el recurso de reposición interpuesto por apoderado de la parte actora en contra del auto del 25 de junio de 2021, consta en los anexos que adjuntó el certificado de recibido de citación para notificación personal¹, y de notificación por aviso², lo cual no fue advertido en dicha providencia por cuanto no había sido agregado al expediente.

Así, debe reponerse en su integridad la decisión recurrida, y en su lugar emitir las decisiones que siguen.

2.- Consecuentemente, **téngase por no contestada** la demanda por el señor **LUIS HERNANDO GALINDO TINOCO**, a quien el 22 de enero de 2020 se le citó conforme con el art. 291 del CGP, y el 02 de septiembre de 2020 recibió aviso³, notificándose desde esta fecha del auto que libró mandamiento de pago en su contra, demanda y anexos, sin que dentro del término de ley se hubiese pronunciado al respecto.

3.- Mediante auto del 13 de marzo de 2019⁴, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **LUIS HERNANDO GALINDO TINOCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **LUIS ÁNGELO GALINDO DURÁN**, representado legalmente por su progenitora la señora **GLORIA DURÁN DÍAZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1'532.000.)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y semanales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y semanales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Como se indicó en el ordinal anterior, el demandado se notificó conforme a los arts. 291 y 292 del CGP, el día 02 de septiembre de 2020, y dentro de la oportunidad procesal, no se pronunció y tampoco realizó el pago total de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá

¹ Folios 61 C.1.

² Folio 70 C.1.

³ Folio 70 C.1.

⁴ Folio 23 C.1.



seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

*Ahora bien, se acredita en el plenario que el joven **LUIS ÁNGELO GALINDO DURÁN** ya es mayor de edad, conforme su registro civil de nacimiento⁵, por lo que sólo él tiene capacidad para comparecer al proceso en lo sucesivo, debiendo designar apoderado judicial para el efecto.*

*Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,*

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER en su integridad el auto proferido el 25 de junio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parte demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE, e INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$400.000.

QUINTO: RECONOCER capacidad para actuar en el presente, al joven **LUIS ÁNGELO GALINDO DURÁN**, quien deberá designar apoderado conforme con el art. 73 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 106 del 09 NOV 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria